



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSEFA TORRES GUERRERO
DEMANDADO : LEIDY ESPERANZA ESQUIVEL GUTIERREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00594-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JOSEFA TORRES GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.154.579, quien actúa en causa propia reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JOSEFA TORRES GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.579 contra **LEIDY ESPERANZA ESQUIVEL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.060, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **Diecinueve millones ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$19.150.000.00) M/CTE**, por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios causados desde el día 22 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **NEGAR** los intereses corrientes solicitados por la parte demandante, por cuanto no fueron establecidos expresamente por las partes intervinientes en la letra de cambio.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **LEIDY ESPERANZA ESQUIVEL GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.060, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **LEIDY ESPERANZA ESQUIVEL GUTIERREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la señora **JOSEFA TORRES GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.579, a quien se exhorta para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO